Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-00079-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	BRICEIDA CANDELARIA POLO DE CARVAJAL
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **BRICEIDA CANDELARIA POLO DE CARVAJAL,** con radicado **N° 080014003007-2020-00079-00,** informándole que la parte ejecutada presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, Septiembre 28 de 2020.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la parte ejecutada presento a través de correo institucional de fecha 22 Septiembre de 2020, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando que el día 29 Julio de 2020, cancelo la totalidad de la deuda que tenía pendiente con el acreedor, por valor de $12.500.000 con pago a honorarios de abogados por valor de $2.467.001, anexando los pagos correspondiente y pidiendo que levante la inmovilización del vehículo de placas MAW - 596.

Ahora bien, el Articulo 461 del Código de General del Proceso señala lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. …
Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como lo dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobara cuando la encuentre ajustada a la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado el escrito presentado por la parte ejecutada BRICEIDA CANDELARIA POLO DE CARVAJAL, este Despacho se abstendrá de terminar el proceso por pago total de la obligación, y dará estricto tramite a lo mencionado en el artículo precedente, en el sentido de correr traslado al ejecutante, por tres (3) días, para que se pronuncie de dicho escrito de terminación.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada.

2. **CORRASE** traslado a la parte ejecutante, por tres (3) días, de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, presentada por la ejecutada, por secretaria realícese el tramite previsto, tal como lo enuncia el inciso 3º del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 081

Hoy: 29 de Septiembre de 2020.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO